

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero de septiembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00365-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales del inmueble a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2º del Código General, informando cédula de ciudadanía de cada uno de los demandados.

TERCERO. Complementar el hecho 4º de la demanda en el sentido de indicar en qué calidad el señor Laureano Rojas Rincón le permitió el ingreso y permanencia en el inmueble pretendido (art. 82 No. 5º CGP)

CUARTO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha en que el señor Laureano Rojas Rincón falleció (art. 82 No. 5º CGP)

QUINTO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar cuáles son los actos posesorios que ha efectuado en el inmueble desde el 25 de noviembre de 2003 (art. 82 No. 5º CGP)

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.